



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 118/2014
FMS

REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA
AL INFORME FINAL N° 59, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA AL PROGRAMA
DE INVESTIGACIÓN ASOCIATIVA, PIA, DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA.



SANTIAGO, 24. FEB 2014. 014019

Cumplo con enviar a Ud., el oficio DJ N° 1, de 2014, emanado de la División Jurídica de este Organismo de Control, mediante el cual se complementan las conclusiones del informe final N° 59, de 2013, de este origen, sobre auditoría practicada al Programa de Investigación Asociativa, PIA, en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en la forma que indica.

Al respecto, cabe hacer presente que en el referido informe final, se objetó al servicio el haber implementado la política de disponer la entrega de nuevos fondos a entidades beneficiarias, previa entrega de boletas de garantía bancaria y/o pólizas de seguro, para asegurar la rendición de los saldos pendientes.

Del mismo modo, se verificó que el aludido organismo público adjudicó un contrato a la empresa "S & D Asesores Consultores Limitada", para prestar el servicio de revisión de las cuentas que terceros rindan sobre proyectos adjudicados, sin que se advirtiera en las cláusulas contractuales, el fundamento normativo para adjudicar ese servicio.

En este contexto y habida consideración de que ese servicio, en el oficio de respuesta del correspondiente preinforme de observaciones N° 59, de 2013, realizó diversos planteamientos para justificar su actuar, se solicitó un pronunciamiento a la División Jurídica de este Organismo Fiscalizador, dejándose constancia de ello en el respectivo informe final.

AL SEÑOR
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Por último, es menester agregar que en el documento adjunto, se concluye que no resulta procedente el procedimiento que indica, y se objeta, asimismo, el contrato de que se trata, por lo que corresponde que la autoridad se ajuste en su proceder a lo emanado del precitado pronunciamiento de esta Contraloría General, cuya aplicación se comprobará en una próxima visita a esa entidad.

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

DAA 3.447/13
BAP
SFR

**RESULTA IMPROCEDENTE
CAUCIONAR LA FALTA DE
RENDICIÓN DE CUENTAS PA-
RA OBTENER NUEVOS RE-
CURSOS PÚBLICOS Y DELE-
GAR LA FUNCIÓN DE REVI-
SIÓN DE LAS MISMAS.**

D.J. N° 1

SANTIAGO, - 8 ENE. 2014

En el marco de la auditoría efectuada en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, al Programa de Investigación Asociativa, la División de Auditoría Administrativa consulta si se ajustó a derecho el procedimiento utilizado por tal institución para la entrega de nuevos fondos a entidades receptoras, al exigirle una boleta bancaria y/o pólizas de seguro, con el fin de garantizar los caudales que se encuentran pendientes de rendición de cuentas.

Asimismo, solicita se determine si resultó procedente que el mencionado organismo haya suscrito un contrato de prestación de servicios con el objeto que la empresa S & D Asesores Consultores Limitada revise las rendiciones de cuentas que le presentan los beneficiarios de los subsidios que otorga CONICYT.

Sobre el particular, el numeral 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen -que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas-, consigna que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

Tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 40.626, de 2009, 28.901 y 42.623, ambos de 2012, lo anterior comprende sólo la presentación de la cuenta y no su aprobación por parte del organismo otorgante de los recursos de que se trate.

Asimismo, es dable señalar que la finalidad de la referida norma consiste en que la institución que efectúa la transferencia realice una adecuada revisión de esos caudales públicos, debiendo verificar su correcta inversión y el cumplimiento de los objetivos previstos, asistiéndole, además, el deber de requerir la restitución de las sumas no rendidas, no ejecutadas u observadas.

Contralor General de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

2

Como puede apreciarse, CONICYT se encuentra impedida de proporcionar recursos adicionales mientras el cuentadante no haya cumplido con la obligación de presentar la rendición de los dineros que le fueron transferidos, siendo esa exigencia el medio destinado a cumplir con el propósito contenido en la aludida resolución N° 759.

Atendido lo expuesto, no resulta procedente que la Administración del Estado conceda nuevos caudales a un beneficiario que no ha rendido la totalidad de los que ya le fueron enterados, trámite que no puede obviarse ni aun mediante el otorgamiento de garantías que caucionen esa obligación.

Por otra parte y en relación a la segunda consulta planteada, consistente en la posibilidad de contratar las prestaciones de revisión de las cuentas a una empresa consultora, es dable manifestar que esa labor constituye una función propia de los órganos y servicios que entregan haberes públicos, los que se encuentran en el imperativo de cautelar su correcta inversión y de velar por el cumplimiento de los fines previstos, de manera que es improcedente delegar el ejercicio de dicho deber.

Lo anterior no obsta a que la institución que concede los recursos estatales acuerde determinadas acciones concretas y específicas de colaboración con otras entidades, con el propósito de llevar a cabo la actividad en comento.

Ahora bien, respecto del contrato de prestación de servicios suscrito por CONICYT con el objeto que la empresa S & D Asesores Consultores Limitada examine las rendiciones de cuentas de los programas a su cargo, cumple con precisar que deberá hacerse presente que esta Contraloría General entiende que por medio de aquel se encomienda la inspección de las partidas correspondientes, pero no la realización de las observaciones, aprobaciones o rechazos que de ese estudio deriven, ni la exigencia de requerir la restitución de los caudales no rendidos, no ejecutados u observados, pues dicha labor corresponde exclusivamente al organismo público que transfiere los mismos, aspecto que no ha quedado claro en el referido acuerdo de voluntades.

Saluda atentamente a Ud.,




JULIO PANAVICINI MAGNERE

Abogado
Jefe de la División Jurídica
Contraloría General de la República



COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

[illegible]

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
28 FEB 2014
Carlos Montano S.